



El empleo
es de todos

Mintrabajo

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019726600100002966
		Fecha	2019-09-25 12:13:40 pm
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COY RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN	
Destinatario	CIA. COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.		
Anexos	0	Folios	1
COR08SE2019726600100002966			
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta			

Pereira, 25 de septiembre 2019

Señor (a)
CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA
 Representante Legal
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
 Calle 19 68 b 76
 Bogotá

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA, REPRESENTANTE LEGAL COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**, del auto 1831 del 7 de junio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 26 de septiembre y el 2 de octubre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:/Documents and Settings/Admón/Escribano/Oficio.doc

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

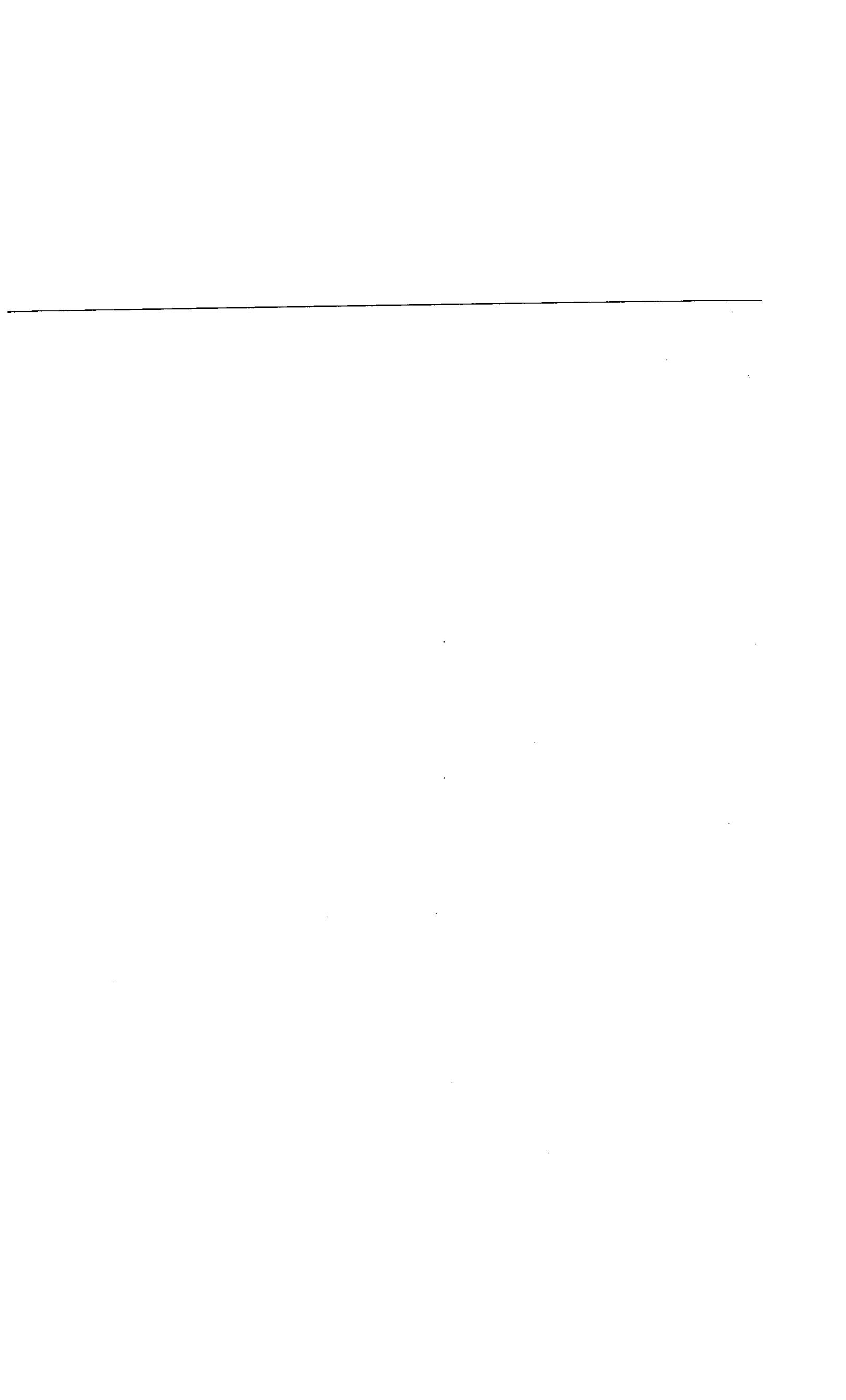
Atención Presencial

Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
 5.Palacio Nacional.
 Dosquebradas, CAM Of. 108
 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN -

AUTO No. 1831

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos contra la empresa compañía colombiana de seguridad transbank ltda”

Pereira, 7/06/2019

Radicación No. 11EE2017726600100003796

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** identificada con NIT 900.170.865-7, representada legalmente por el señor **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA**, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

El 08 de octubre de 2018 con radicado No. 11EE2017726600100003796, se recibe en esta Dirección Territorial, queja anónima en la que pone en conocimiento de este Ministerio, presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, con correo electrónico: departamento.juridico@co.g4s.com, relacionadas con presunta violación a las normas laborales al no realizar ascensos y promoción al personal de dicha empresa en especial a los sindicalizados (folios 1 al 6).

Mediante Auto No. 002781 del 12 de octubre de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, inició averiguación preliminar en contra de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, relacionadas con presunta violación a las normas laborales al no realizar ascensos y promoción al personal de dicha empresa en especial a los sindicalizados. Para la práctica de pruebas se comisionó al Dr. **SILVIO ULISES LOPEZ CAICEDO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, igualmente se ordenó en el artículo tercero la práctica de las siguientes pruebas y solicitud de los siguientes documentos: (Folios 7 y 8)

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**.
2. Solicitar copia del RUT de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

3. Solicitar a la empresa G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA certificación que contenga un listado de todos los trabajadores de dicha empresa en Pereira, donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad, dirección de residencia, número telefónico y correo electrónico o mail.
4. Solicitar a la empresa G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA copia del reglamento o procedimiento para el ascenso o traslado de cargo de trabajadores de Pereira de la empresa.
5. Citar y oír en declaración a dos (2) o tres (3) trabajadores tomados al azar de la certificación de trabajadores de Pereira aportada por la empresa.
6. Solicitar a la empresa G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA, copia del reglamento de trabajo.
7. Solicitar a la empresa G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA certificación que contenga un listado de todos los trabajadores de dicha empresa en Pereira, que fueron ascendidos o trasladados de cargo en los años 2017 y 2018, mes a mes y donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad y aportar copias de las evidencias de dichos procedimientos que contengan las justificaciones del caso.
8. Solicitar a la empresa G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA certificación que contenga un listado de todos los trabajadores de dicha empresa en Pereira, sindicalizados, esto es, que pertenecen a organización sindical a noviembre de 2018 y donde se especifique con total claridad nombres y apellidos, número de documento de identidad, organización sindical a la cual son afiliados y desde que fecha.
9. Practicar visita administrativa especial a la empresa en caso de ser necesario.

Mediante Auto 03234 se da cumplimiento a la comisión asignada, impartida por la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda y se dispone a practicar las diligencias ordenadas por el comitente. (F. 10).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100004046 del 07 de diciembre de 2018 se comunicó al Sr. **HECTOR JAIME LLANO VALENCIA**, administrador en la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** el contenido del Auto de Cumplimiento 03234 del 07 de diciembre de 2018 por el cual se da cumplimiento de la comisión asignada y se solicita una información. (Folio 9).

Mediante oficio No. 08SE2018726600100004064 del 12 de diciembre de 2018 se comunicó al Sr. **HECTOR JAIME LLANO VALENCIA**, administrador en la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** el contenido del Auto 002781 del 10 de diciembre de 2018 por el cual se da inicio de la averiguación preliminar dentro de la radicación de la referencia. (Folio 13).

Por medio de oficio No. 11EE2019726600100000034 del 04 de enero de 2019 suscrito por el Sr. **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA**, Representante Legal de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** se da respuesta al Auto de cumplimiento No. 03234 del 7 de diciembre de 2018 y solicitud de información No. 11EE2017726600100003196, allegando la documentación solicitada. (Folios 15 a 79).

Mediante Auto No. 00544 del 08 de marzo de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos -Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, reasigna el conocimiento del caso al doctor **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**. (Folio 82).

El día 28 de marzo de 2019, se llevó a cabo diligencia de declaración de los señores **JHON FREDY BETANCUR LOPEZ** y **JOSE ORLANDO MUÑOZ VALENCIA**, en su calidad de trabajadores de la Empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** y quienes se encuentran afiliados a los sindicatos de la empresa UNTRA4GS y UNETDV. (Folios 83 y 84).

Por medio de oficio No. 08SE2019726600100000900 del 02 de abril de 2019 se corrió traslado al Representante Legal y/o Gerente de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** de las declaraciones de los Srs. **JHON FREDY BETANCUR LOPEZ** y **JOSE ORLANDO MUÑOZ VALENCIA** y se comunicó de la citación para rendir declaración de los señores **OSCAR JULIAN RESTREPO TABARES** y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, oficio entregado el día 03 de abril de 2019 conforme a reporte de entrega de la empresa 472 servicios postales nacionales S.A. (Folios 85 a 89).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

El día 28 de marzo de 2019, se llevó a cabo diligencia de declaración de los Srs. **OSCAR JULIAN RESTREPO TABARES** quien se encuentra sindicalizado y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, quien no se encuentra sindicalizado, ambos en calidad de trabajadores de la Empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.** (Folios 92 y 93).

Mediante auto No. 01428 del 10 de mayo de 2019, se comunica al Sr. **HECTOR JAIME LLANO VALENCIA**, en calidad de Representante Legal o administrador de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, oficio entregado el día 13 de mayo de 2019 conforme a reporte de entrega de la empresa 472 servicios postales nacionales S.A. (Folios 94 a 96).

Que por escritura pública No. 704 de Notaría 12 de Bogotá D.C del 24 de mayo de 2019, inscrita el 28 de mayo de 2019 la sociedad cambió su nombre de **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** por el de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.**

3. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** identificada con NIT 900.170.865-7, representada legalmente por el señor **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.417.600 y/o quien haga sus veces, ubicada en la avenida de las américas número 41-08 en la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico: departamento.juridico@co.g4s.com.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así, este despacho pudo establecer que al parecer se generó una trasgresión de las normas laborales por presunta persecución sindical y presuntos hechos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, conforme a las declaraciones rendidas por los señores **JHON FREDY BETANCUR LOPEZ**, **JOSE ORLANDO MUÑOZ VALENCIA**, **OSCAR JULIAN RESTREPO TABARES** y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ**, quienes en bajo la gravedad de juramento manifestaron lo siguiente:

Declaración del señor **JHON FREDY BETANCUR LOPEZ** del día 28 de marzo de 2019:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuando?
CONTESTO: para la empresa **G4S CASH SOLUTION**, desde el 19 de mayo de 2014.
PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** contrato indefinido directamente por la empresa
PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho en que jornada labora? **CONTESTO:** las 8 horas normales más las horas extras a veces 7, 8, 9 horas a la

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

semana depende si uno madruga. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en forma clara cual es su hora de entrada y salida? **CONTESTO:** la hora de entrada varia unos días entramos desde las 4:30 a 8:00 a.m. no hay horario fijo de entrada, así como tampoco de salida, pueden en la tarde programar quedarse y trabajar horas extra. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cual es su salario? **CONTESTO:** básico lo tenemos en \$928.000 mas horas extra, sin auxilio de transporte **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a la salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** si, salud SOS, pensión Porvenir, ARL Colpatria y Confamiliar. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra sindicalizado? **CONTESTO:** si, estoy en los dos que tiene la empresa, UNTRA4GS y a otro que no recuerdo el nombre. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce el reglamento de trabajo? **CONTESTO:** si. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce dentro del reglamento interno de trabajo un aparte que establezca el procedimiento para realizar los ascensos y promociones? **CONTESTO:** La verdad no lo he leído, pero si me dijo el coordinador de transporte que se debe empezar como tripulante recolector y después de un año mas o menos se pasa a conductor escolta y ya luego si hay otra promoción según el perfil y el manejo de la persona lo tenga en cuenta para ascenderlo a JT Líder. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce el procedimiento para realizar ascensos y promociones al personal de la empresa?. **CONTESTO:** Si, tiene unos rangos, empieza como tripulante recolector, luego al año si hay promociones lo ascienden a conductor escolta si tiene la documentación requerida por la empresa y por último si le ven el perfil y destreza se asciende a JT líder que es el líder de la tripulación. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestarle al despacho si conoce que factor predomina en la empresa para determinar que personal asciende a estos cargos y quien no?. **CONTESTO:** Primero era por antigüedad y por el desempeño en el cargo, ya cuando vinieron las promociones ascendían a las personas de acuerdo a estos dos ítems, pero ahora por el solo hecho de estar en el sindicato ya no tenemos derecho a ascender y si se quiere ascender en la empresa se debe renunciar al sindicato, esa es la política que maneja la gerencia. **PREGUNTADO.-** Porque manifiesta usted que esa es la política que maneja la gerencia? **CONTESTO:** No tengo claridad si es una orden directa de la empresa a nivel nacional o si es una orden del gerente de Cali, el dice que si uno quiere ascender debe salir del sindicato, esto lo he escuchado yo de los compañeros que han ascendido, les dicen que deben salirse del sindicato para poder ascender o sino no y en cambio ascienden los otros muchachos que llevan 6 o 7 meses y no los sindicalizados..."

Declaración del señor **JOSE ORLANDO MUÑOZ VALENCIA** del día 28 de marzo de 2019:

"...**PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** para la empresa **G4S CASH SOLUTION**, desde el 14 de julio de 2000 **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO:** contrato indefinido directamente por la empresa **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO:** turnos de 12 horas de 7:00am a 7:00pm o de 7:00pm a 7:00am. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su hora de almuerzo o de toma de alimentos? **CONTESTO:** las horas habituales, se toman en el sitio de trabajo no está estipulado el horario **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** mensual aproximadamente \$1.800.000 con extras. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** si, salud Coomeva, pensión Porvenir, ARL Colpatria y Confamiliar. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra sindicalizado? **CONTESTO:** si, en los dos que tiene la empresa, UNTRAG4S y UNETDV **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce el reglamento de trabajo? **CONTESTO:** si, las partes que he leído **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le entrego y socializo el reglamento de trabajo? **CONTESTO:** cuando ingrese no recuerdo eso fue hace casi 20 años, pero se encuentra publicado en la compañía. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce dentro del reglamento interno de trabajo un aparte que establezca el procedimiento para realizar los ascensos y promociones? **CONTESTO:** La verdad no lo he visto estipulado, pero veo compañeros que llevan mas de 2, 3 hasta 10 años que por su comportamiento podrían ser merecedores de un ascenso laboral y no lo han tenido en cambio personas que son relativamente nuevas que en algunos casos llevan hasta 4 meses en la compañía y han sido promovidos por encima de los que más experiencia tienen, ahí se evidencia una discriminación por parte de la compañía, esta discriminación podría ser por que los compañeros se encuentran afiliados a la organización sindical. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce el procedimiento para realizar ascensos y promoción al personal de la empresa?. **CONTESTO:** por la experiencia que tenemos en el caso del compañero **WILSON AGUIRRE** que le solicitó por 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

escrito al gerente **MAURICIO FIGUEROA** para que fuera promovido ya que el cargo de el es "cajonero" hace aproximadamente 3 años y el gerente lo que argumentó era que eso era libre potestad de la compañía para hacerlo. **PREGUNTADO**- Sírvase manifestarle al despacho si conoce que factor predomina en la empresa para determinar que personal asciende a estos cargos y quién no? **CONTESTO**: Que no este sindicalizado, ya que he escuchado que en cuatro casos aproximadamente de compañeros que estaban en la organización fueron coaccionados por los señores **VLADIMIR RESTREPO JHON JAIRO BETANCUR Y MAURICIO FIGUEROA** para que se salieran de la organización y poderles dar un ascenso. **PREGUNTADO**.- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO**: El malestar por parte de los directivos de la compañía desde la creación del sindicato los cuales han coaccionado para poder dar ascensos a personas que han desempeñado cargos como tripulante líder durante 3 años aproximadamente y nunca fueron promovidos legalmente, prueba de ello es que al retirarse uno de ellos (**VICTOR GONZALES**) a los pocos días fue ascendido, así como el caso de **ALEXIS MUÑOZ** quien fue ascendido estando en la organización y a los pocos días recibí su carta de retiro del sindicato, igualmente **WILLIAM QUINTERO**, fue promovido a tripulante líder a los pocos días de haberse salido de la organización y finalmente el caso del señor **DARIO MORALES**, el cual se retiró de la organización y fue promovido a tripulante líder."

Declaración del señor **OSCAR JULIAN RESTREPO TABARES**, del día 15 de abril de 2019:

"...**PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO**: para la empresa G4S cash solution, desde el 08 de junio de 2016. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO**: contrato escrito a término indefinido. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO** mis jornadas son de 12, 14, 16 horas dependiendo de la temporada. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho cuál es su hora de almuerzo o de toma de alimentos? **CONTESTO**: no hay horas fijas para almorzar y en ocasiones almuerzo en la empresa o sino toca dentro del mismo vehículo. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho cuáles su salario? **CONTESTO**: un básico de \$928.900 más horas extras y recargos. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO**: sí me encuentro afiliado, salud en Salud total, riesgos en Colpatria y pensión en Colfondos. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho si se encuentra sindicalizado? **CONTESTO**: sí señor. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho si conoce el reglamento de trabajo? **CONTESTO**: con claridad todo exacto no, pero si conozco mucho. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho si la empresa le entrego y socializo el reglamento de trabajo? **CONTESTO**: en lo que yo llevo en la empresa no, tampoco lo entregó. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho si conoce dentro del reglamento interno de trabajo un aparte que establezca el procedimiento para realizar los ascensos y promociones? **CONTESTO**: no me acuerdo. **PREGUNTADO**. - Sírvase manifestar al despacho si conoce el procedimiento para realizar ascensos y promoción al personal de la empresa? **CONTESTO**: eso no tiene como un orden, muchas veces es como a dedocracia, cuando me ascendieron yo no estaba sindicalizado, han entrado muchas personas después de mi y ya han ascendido al grado siguiente del mio, ósea jefe de tripulación. **PREGUNTADO**- Sírvase manifestarle al despacho si conoce que factor predomina en la empresa para determinar que personal asciende a estos cargos y quién no. **CONTESTO**: se supondría que es por buena conducta, pero la verdad no sé cómo es que lo están manejando, lo que uno ve es que lo primero es no estar sindicalizado, del sindicato no ascienden a nadie, incluso se han salido personas para poder logras el ascenso. **PREGUNTADO**. - Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia? **CONTESTO**: No, ahí el tema es claro, con el tema de los ascensos lo que uno ve es que no puede estar en el sindicato."

Declaración del señor **CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ** del día 15 de abril de 2019:

"...**PREGUNTADO**.- Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO**: para la empresa G4S CASH SOLUTION, desde el 30 de enero del 2012. **PREGUNTADO**.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? **CONTESTO**: contrato escrito a término indefinido. **PREGUNTADO**.- Sírvase manifestar al despacho en qué jornada labora? **CONTESTO**: En la mañana laboro de 4:30 a.m. a 4:30 p.m. aunque no es fijo, a veces es menos y a veces más. **PREGUNTADO**.- Sírvase manifestar al despacho cuál es su hora de almuerzo o de toma de alimentos? **CONTESTO**: Entre las 12:30 a 1:30 es la hora de 

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

almuerzo. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho cuál es su salario? **CONTESTO:** mi salario es un millón cuatrocientos sesenta y tres mil pesos (\$1.463.000). **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? **CONTESTO:** Si, salud la S.O.S., pensión Porvenir, ARL Colpatria. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si se encuentra sindicalizado? **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce el reglamento de trabajo? **CONTESTO:** **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le entregó y socializó el reglamento de trabajo? **CONTESTO:** Más o menos. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce dentro del reglamento interno de trabajo un aparte que establezca el procedimiento para realizar los ascensos y promociones? **CONTESTO:** No, no lo tengo bien claro. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce el procedimiento para realizar ascensos y promoción al personal de la empresa?. **CONTESTO:** Ahí ya le ven las cualidades a la persona, la capacidad para desarrollar el cargo y de acuerdo al tiempo de servicio. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestarle al despacho si conoce que factor predomina en la empresa para determinar que personal asciende a estos cargos y quién no? **CONTESTO:** miran las capacidades, que si sea capaz con el cargo y tenga buen entendimiento de lo que está haciendo, sin embargo en lo que yo he visto en los ascensos ninguno de los que han ascendido está sindicalizado. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No."

Así, de acuerdo a las declaraciones antes referidas, se puede concluir que los trabajadores de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** no conocen del manejo interno de los ascensos dentro de la misma y si este se encuentra estipulado en el reglamento interno de trabajo; sin embargo se evidencia que la empresa promueve a trabajadores relativamente nuevos en la misma por encima de los que tienen más experiencia, quienes manifiestan en sus declaraciones que esto se debe a que los trabajadores que se encuentran afiliados a los sindicatos no son tenidos en cuenta al momento de realizar los ascensos, agregando que trabajadores que se encontraban sindicalizados fueron coaccionados por los señores **VLADIMIR RESTREPO** (Coordinador de transportes), **JHON JAIRO BETANCUR** y **MAURICIO FIGUERA** para que se salieran de la organización sindical y así poderles dar un ascenso como el caso de los señores **VICTOR GONZALEZ**, **ALEXIS MUÑOZ**, **WILLIAM QUINTERO** quienes se retiraron del sindicato poco antes o poco después de ser ascendidos en la empresa.

Agregan los declarantes que existe una política de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** según la cual si se quiere ascender en la empresa se debe salir del sindicato o sino en cambio ascienden al personal que lleva menos tiempo laborando y al personal no sindicalizado, situación que ha llevado a los trabajadores de la empresa que se encontraban sindicalizados a salir del sindicato para lograr el ascenso.

Seguidamente, se evidencia a folio 15 el oficio No. 11EE2019726600100000034 del 04 de enero de 2019 suscrito por el Sr. **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA**, Representante Legal de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** por el cual se da respuesta al Auto de cumplimiento No. 03234 del 7 de diciembre de 2018 y solicitud de información No. 11EE2017726600100003196, en el cual se establece la versión de la empresa respecto a la política de ascensos:

"...

frente a los aspectos puntuales de la queja, esto es el procedimiento de ascensos, pongo de presente al Despacho que la Compañía no cuenta con un manual o trámite específico para realizar este tipo de movimientos.

No obstante, lo citado anteriormente al momento en que se presenta la vacante, los aspirantes realizan su postulación y al momento de definir quien suplirá las actividades del cargo de mayor jerarquía se analizan una serie de variables que permiten elegir el mejor candidato, entre otras las siguientes:

- Antigüedad o años de servicio en la empresa
- Antecedentes disciplinarios
- Experiencia en actividades similares del cargo a suplir
- Estudios realizados o en curso
- Referencias con los jefes de las áreas en las cuales se ha desempeñado el aspirante.

"..."

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

Sin embargo, la misma parece no corresponder a la realidad pues según versiones de trabajadores de la empresa existen trabajadores con 2, 3 hasta 10 años laborados que con su comportamiento podrían ser merecedores de un ascenso laboral y no lo han tenido, sin embargo personal relativamente nuevo ha sido promovido por encima de los que tienen más experiencia, evidenciando una discriminación por parte de la compañía, la cual aducen se debe a estar afiliados a la organización sindical, colocando como ejemplo el caso del señor **WILSON AGUIRRE** quien presuntamente solicitó al gerente de la empresa **MAURICIO FIGUEROA** fuera promovido ya que su cargo es de "cajonero" hace aproximadamente 3 años y el gerente negó su ascenso manifestando que era libre potestad de la compañía hacerlo.

Los anteriores hechos fueron narrados por los declarantes, en calidad de trabajadores de la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA** y a su vez miembros de los sindicatos UNTRAG4S y UNETDV. (Folios 83,84, 92 y 93).

La normatividad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo y presuntamente trasgredida por la empresa **G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, establece:

"ARTICULO 354. PROTECCION DEL DERECHO DE ASOCIACION. Modificado por el art. 39, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

1. En los términos del artículo 292 del Código Penal queda prohibido a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical.
2. Toda persona que atente en cualquier forma contra el derecho de asociación sindical será castigada cada vez con una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que le será impuesta por el respectivo funcionario administrativo del trabajo. Sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Considérense como actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador:

- a). **Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;**
- b) **Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;**
- c). **Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;**
- d). **Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y..."**

De lo expuesto, considera el despacho que empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**, está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

5. CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, por presunta persecución sindical y presuntos hechos atentatorios contra el derecho de asociación sindical ejercido por parte de la empresa compañía colombiana de seguridad transbank ltda.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

ATA

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de compañía colombiana de seguridad transbank ltda"

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en una multa equivalente al monto de cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo anteriormente analizado, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA** identificada con NIT 900.170.865-7, representada legalmente por el señor **CLAUDIO ENRIQUE PITA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.417.600 y/o quien haga sus veces, ubicada en la avenida de las américas número 41-08 en la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico: departamento.juridico@co.g4s.com, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa aportar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor de 30 días y copia del Rut.
2. Solicitar a la empresa aportar copia de las convenciones colectivas de trabajo suscritas por la empresa con los sindicatos **UNTRAG4S** y **UNETDV**.
3. Practicar visita administrativa especial a la agencia ubicada en la ciudad de Pereira.
4. Las demás que el Inspector de Trabajo comisionado considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: TENGASE: como pruebas las obrantes en el expediente.

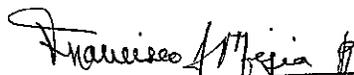
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASÍGNESE para la instrucción al Inspector de Trabajo y S.S, **JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO**, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).



FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR